E D I C T O

Radicación proceso disciplinario: **0729-2025**.

Dependencia: **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Disciplinado: **CRISANTO ORTIZ RUIZ**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **11 DE DICIEMBRE DE 2025.**

1. Que dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de TRANSMILENIO S.A., se profirió el Auto No. 778 del 11 de diciembre de 2025, por medio del cual se dio apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor CRISANTO ORTIZ RUIZ.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, se citó al investigado el 16 de febrero de 2026 (2026-EE-04844), para que compareciera a notificarse personalmente de la apertura de investigación o que autorizara la notificación electrónica en el correo que designara para ese fin.

3. Que habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega de la citación, el señor ORTIZ RUIZ no ha realizado lo anterior. Por tal razón, se procede a fijar el presente Edicto en la página web institucional en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de notificar el contenido del auto mencionado, el cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

*"**Artículo 1º.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.857.702, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico de Control Grado 2 de la Dirección Técnica de Buses de TRANSMILENIO S.A.*

***Artículo 2°. - NOTIFICAR** personalmente al Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.*

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

***Artículo 3°. - CITAR** para la práctica de la diligencia de versión libre al Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.*

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE *las siguientes pruebas:*

4.1. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano:

- *Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida del Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ, certificando los cargos desempeñados, los salarios devengados para el año 2025, al igual que su última dirección de residencia registrada, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si le figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.*

- *Copia digitalizada de los contratos del funcionario, de sus manuales de funciones para el año 2025, del Reglamento Interno de Trabajo y de la Convención Colectiva vigente.*

- *Un informe en que se señale la forma en que se identificó por parte de la Entidad que el servidor público CRISANTO ORTIZ RUIZ aún no ha completado para el año 2025 el proceso de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés, anexando los soportes pertinentes y cualquier otra información que se posea respecto de los hechos. Igualmente, infórmese si a la fecha el funcionario ha dado cumplimiento a dicha obligación.*

Artículo 5º. - COMUNICAR *la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.*

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE *a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.*

Artículo 7º. - ASIGNAR *para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta actuación al Profesional de Control Disciplinario Interno.*

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 19 de marzo de 2026, se fija el presente Edicto en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 del 2019 para notificar al señor **CRISANTO ORTIZ RUIZ** del Auto No. 778 del 11 de diciembre de 2025, por el cual se abrió investigación Disciplinaria dentro del expediente No. 0729-2025.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 24 de marzo de 2026.

HERNÁN DARIO PEDRAZA PFEIFER
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.

AUTO No. 778 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
"*POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA*"
EXPEDIENTE No. 0729-2025
LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019,[1] la Ley 2094 de 2021,[2] la Resolución No. 326 del 15 de octubre de 2025 *"Por medio del cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.* y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo No. 5 del 1º de septiembre de 2025 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones",* le atañe adelantar la etapa de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad, cuando los hechos se relacionan con el ejercicio y la naturaleza de sus funciones.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019*,* que señala: "*Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria*", se resolverá dar inicio al estudio de responsabilidad que se pueda observar en este caso, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Dirección Corporativa a través del Memorando 2025-80201-CI-118839 del 1º de agosto del año 2025, informa respecto de los servidores públicos pendientes por entregar declaración de bienes y rentas, encontrando que para ese día el funcionario CRISANTO ORTIZ RUIZ no presentó en el SIDEAP su declaración y/o reporte ante la entidad TRANSMILENIO S.A.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Sobre el deber de actualización de la declaración de bienes y rentas por parte de los colaboradores del Distrito Capital y del registro de conflictos de interés, la Circular Externa

[1] *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*
[2] *"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones."*

AUTO No. 778 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No. 0729-2025

No. 013 de 2025[3] del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) mediante la cual se expiden lineamientos al respecto, establece que de conformidad con el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 484 de 2017, los servidores públicos de las entidades y organismos del Distrito Capital deben realizar la actualización de su declaración de bienes y rentas y de la actividad económica, entre el 1º de junio y el 31 de julio del 2025.

Resulta pertinente recordar que, por tratarse de una obligación de origen Constitucional (Art. 122 Superior), regulada en la Ley 190 de 1995 y sus decretos reglamentarios, su incumplimiento u omisión puede dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley No. 1952 de 2019.

Ahora bien, señala la Circular en mención que hace parte de este deber *"la normatividad establece, de manera genérica, que la actualización de la declaración de bienes y rentas se realiza a través del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP, es importante tener en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD suscribieron Convenio Interadministrativo de Delegación No. 096 de 2015, que entre otros aspectos, establece la gestión de información en materia de empleo público en el Distrito Capital."*

Para el caso del registro de conflictos de interés, señala el DASCD que el Decreto Distrital 189 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 159 de 2021, establece:

"Artículo 9. Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Modificado por el art. 3, Decreto 159 de 2021. En la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del distrito efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

(...)"

[3] La circular se puede consultar en la página web https://serviciocivil.gov.co/sites/default/files/2025-05/CircularBienesyRentas2025fSCA.pdf

AUTO No. 778 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No. 0729-2025

En ese sentido, este Despacho advierte un deber posiblemente insatisfecho por parte del servidor público CRISANTO ORTIZ RUIZ, ya que la Dirección Corporativa informa el 1º de agosto de 2025 que no realizó su declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés con corte a 31 de julio del año en curso conforme los procedimientos establecidos para dicho fin.

Al encontrarse identificado el supuesto responsable de incumplir con el deber de registrar y publicar la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y presentarlos ante la Entidad conforme la normativa ilustrada al comienzo de esta decisión, se le iniciará una investigación disciplinaria. Ello, en virtud del Art. 211 del Código General Disciplinario y Art. 212 ídem que establece que su finalidad es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por último, se indica al investigado en cumplimiento del Art. 215 del C.G.D. que, si es su deseo pueden confesar, para lo cual deberá estar asistidos por un defensor y hacerlo de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de dicha ley.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Artículo 1º.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.857.702, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico de Control Grado 2 de la Dirección Técnica de Buses de TRANSMILENIO S.A.

Artículo 2°. - NOTIFICAR personalmente al Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación,

AUTO No. 778 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No. 0729-2025

siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3°. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano:

- Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida del Sr. CRISANTO ORTIZ RUIZ, certificando los cargos desempeñados, los salarios devengados para el año 2025, al igual que su última dirección de residencia registrada, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si le figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

- Copia digitalizada de los contratos del funcionario, de sus manuales de funciones para el año 2025, del Reglamento Interno de Trabajo y de la Convención Colectiva vigente.

- Un informe en que se señale la forma en que se identificó por parte de la Entidad que el servidor público CRISANTO ORTIZ RUIZ aún no ha completado para el año 2025 el proceso de declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés, anexando los soportes pertinentes y cualquier otra información que se posea respecto de los hechos. Igualmente, infórmese si a la fecha el funcionario ha dado cumplimiento a dicha obligación.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

AUTO No. 778 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No. 0729-2025

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta actuación al Profesional de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
11/12/2025 17:18:38
Por: JANNETH JOHANNA BURITICA RODRIGUEZ

JANNETH JOHANNA BURITICÁ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Diego Hernando Jiménez Peña.
Revisó: Hernán D. Pedraza P. Prof. OCDI.